



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional
N° 0946 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, 13 NOV. 2013

VISTO:

El expediente administrativo N° 017546 del 09 de agosto de 2013, en once (11) folios, sobre solicitud de "Reposición contra la Resolución Gerencial Regional N° 0022-2013-GRA/PRES-CG-GRDE", relacionados a la extinción de los Contratos de Cesiones en Uso de los Predios de la Hoyada", peticionado por el recurrente **HERNÁN RODRIGO MAR PEREZ** – Asesor legal de la Segunda Brigada de Infantería – Ayacucho; la Opinión Legal N° 704-2013-GRA/GG-ORAJ-ECN, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, en primer orden, la Ley N° 27444, sólo ha previsto 3 tipos de recursos administrativos para contradecir y/o impugnar actos administrativos que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo; los cuales son, los recursos de reconsideración, apelación y revisión, no evidenciándose "Recurso de Reposición" alguno. Consecuentemente, deviene liminarmente Improcedente la petición formulada por el recurrente en todos sus extremos, por ser una petición no prevista por la ley acotada. Máxime que, con la emisión de la Resolución Gerencial Regional N° 0011-2013-GRA/PRES-GG-GRDE de fecha 09 de mayo de 2013, ya se agotó la vía administrativa, en estricta observancia al artículo 218°, numeral 218.2, literal b)¹ de la Ley N° 27444. Por el contrario, debió haber acudido el recurrente a la vía jurisdiccional, conforme a ley, de considerarlo lesivo a sus derechos o intereses;

¹Artículo 218- Agotamiento de la vía administrativa:

(...)

218.2 Son actos que agotan la vía administrativa:

(...)

b) El acto expedido (...) con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; (...)



U/I

Que, en segundo orden, al margen de lo advertido en el numeral precedente, la propia Ley N° 27444 ha previsto en su Capítulo I de su Título III, la facultad que tiene la administración pública de revisar de oficio sus actos administrativos que hubiera emitido en un determinado caso concreto, aun cuando hayan quedado firmes, pero, siempre que agraven el interés público; ello como una de las garantías de legalidad e irrestricto respeto al ordenamiento jurídico vigente. Estando a dicho precepto, se ha realizado una revisión de oficio a los actos administrativos en que recayeron el procedimiento administrativo sobre: **"Extinción de los Contratos de Cesiones en Uso Nos. 002-1977 y 001-1984** (hoy afectación en uso), celebrados por la Ex Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura a favor del Ex Ministerio de Guerra (hoy Ministerio de Defensa)". De los mismos, advirtiéndose evidentes vicios de nulidad trascendentes en los actos administrativos siguientes: Resolución Directoral Regional N° 051-2013-GRA/GG-GRDE-DRAA/OAJ-D de fecha de fecha 30 de enero de 2013, Resolución Gerencial Regional N° 0011-2013-GRA/PRES-GG-GRDE de fecha 09 de mayo de 2013 y la Resolución Gerencial Regional N° 0022-2013-GRA/PRES-GG-GRDE de fecha 12 de julio de 2013; los cuales en mérito del Artículo 202° de la Ley N° 27444 debe declararse la nulidad de oficio de los mismos, previo al debido procedimiento que debe observarse que implica la garantía del control de legalidad que debe ejercer la parte afectada con la declaratoria de nulidad de oficio;

Que, los fundamentos para la declaratoria de nulidad de oficio de los actos administrativos antes invocados, se sustenta en que la Autoridad Competente para la declaratoria de la "Extinción de los Contratos de Cesiones en Uso Nos. 002-1977 y 001-1984 (hoy afectación en uso), celebrados por la Ex Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura a favor del Ex Ministerio de Guerra (hoy Ministerio de Defensa), no era la Dirección Regional Agraria Ayacucho, sino, el Ministerio de Agricultura. Ello a merced de que, conforme fluye de los actuados, aún con fecha 17 de febrero del 2012 mediante Informe Legal N° 0015-2012-GRA/GG-GRDE-DRAA-OAJ-D, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho se ha pronunciado sobre EL ADECUADO PROCEDER JURIDICO del procedimiento administrativo de la referida **"extinción de las Cesiones en Uso"**; concluyendo expresamente en lo siguiente:

3.1 ACUMULAR al presente procedimiento las peticiones formuladas por el Presidente de la Asociación de Vivienda "LOS CHANKAS" y otros, por tratarse de asuntos conexos que permiten tramitarse y resolverse conjuntamente, de conformidad a lo previsto por el artículo 116° de la Ley N° 27444. Declárese la sustracción de materia respecto a la petición de los mismos, a razón de que la decisión a adoptar en los de la materia, corresponde a la totalidad de los predios Cedidos en Uso.

3.2 Procede que la autoridad competente Declare Expresamente la EXTINCIÓN de los Contratos de Cesión de Uso N° 0002-77 celebrada con fecha 13 de Abril de 1977 y N° 001-84-DR-XVIII-A de fecha 21 de Mayo de 1984, suscritos entre la Ex Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Guerra (hoy





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 0946 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, 13 NOV. 2013

Ministerio de Defensa), por incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad, y por Cese de la finalidad; respecto a los predios "La Tatora lote 02" de 17. Has 9,000m²; "La Tatora Lote 02-A" de 51.00 Has y 6,000 m²; Rumichaca Lote 02" de 27.00 Has y 8,000 m²; "Yanamilla Lote A" de 37.00 Has; "La Hoyada" de 4.00 Has y 3,200 m²; "La Hoyada Lote 01" de 5.00 Has y 6,000 m²; "Conchopata" de 24.00 Has y 7,500 m² y "Chaquibamba" de 4.00 Has y 5,000 m², totalizando un área de 203 Hás y 9,700 m². Consecuentemente, resueltos los contratos aludidos.

- 3.3 Procede que, la autoridad competente Deje Sin Efecto Legal la Resolución Directoral N° 790-77-DGRA/AR de fecha 04 de abril de 1977 que aprueba el proyecto de afectación en uso de parte de los predios rústicos denominados "Tatora"; "Rumichaca"; "Yanamilla" y "La Hoyada"; así como, la Resolución Directoral N° 0024-83-DRA-XVIII-DRA/AR de fecha 21 de febrero de 1983, que aprueba el proyecto de afectación en uso de parte de los predios rústicos denominados "La Hoyada" y "Chaquibamba".
- 3.4 Con el mérito de la Resolución que se expidiere oportunamente, procederá iniciar con las acciones pertinentes para la cancelación de la Ficha Electrónica N° 001835-020903 del Registro de Predios del Registro de la Propiedad Inmueble de Ayacucho, que contiene la inscripción de la acumulación de la inscripción de los predios invocados en el numeral 3.2. ut supra.
- 3.5 ESTABLECER, que la Autoridad Competente para declarar expresamente la "extinción" de las Cesiones en Uso (hoy Afectaciones en Uso), así como se deje "sin efecto" las Resoluciones de aprobación de los proyectos respectivos, viene a ser el Ministerio de Agricultura; teniendo en cuenta que la Dirección Regional Agraria de Ayacucho no ha otorgado dichas Cesiones en Uso, sino la Ex "Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura - Lima, y si bien en el año 1984 ha sido suscrito por la Dirección Regional Agraria XVIII Ayacucho, ésta fue en "representación" solo para efectos de la suscripción de dicho acto (Contrato de Cesión en Uso), entendiéndose que fue celebrada por la Ex "Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura - Lima; tal es así que, los actos de disposición de los predios materia de cesiones en uso otorgados, el referido Ministerio lo viene materializando conforme se puede colegir de los actuados, entre ellos, el D.S. N° 018-93-AG, D.S. Extraordinario N° 063-PCM/93, R.M. N° 1299-2006-AG de fecha 13 de octubre del 2006, R.M. N° 0191-2010-AG, entre otros. Consecuentemente, la Dirección Regional Agraria de Ayacucho no sería la entidad competente para declarar la extinción ni declarar sin efecto legal los actos administrativos materia de pronunciamiento."

Que, a mérito del Informe Legal N° 0015-2012-GRA/GG-GRDE-DRAA-OAJ-D de fecha 17 de febrero del 2012, la Dirección Regional de Agricultura de Ayacucho, mediante Oficio N° 1017-2012-GRA/PRES-GG-GRDE-DRAA/D de fecha 08 de mayo del 2012 ha solicitado al MINISTERIO DE AGRICULTURA, pronunciamiento legal respecto a la extinción de los Contratos de Cesiones en Uso Nos. 002-1977 y 001-1984 celebrados por la Ex Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura a favor del Ex Ministerio de Guerra (hoy Ministerio de Defensa) de los predios: "La Tatora - Lote 02", "Rumichaca - Lote 02", "Yanamilla - Lote A", "La Hoyada - Lote 01", "Conchopata" y "Chaquibamba" de la jurisdicción de Ayacucho. Del mismo que, el MINISTERIO de AGRICULTURA a través del Informe N°



187-2012-AG-OAJ de fecha 29 de mayo del 2012, suscrito por el Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, se ha pronunciado expresamente por lo siguiente:

- Que, para declarar la extinción de los Contratos de Cesión en Uso, por incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad, se requiere de un Informe Técnico y Legal que lo sustente según lo establecido por la Ley N° 29151 y su reglamento.

- Que, la Dirección Regional Agraria de Ayacucho realice una inspección ocular a los predios materia de cesión en uso, y elaborar el informe técnico sustentatorio, con indicación de su situación actual, los posesionarios y construcciones que hubieren y las áreas y medidas perimétricas, acompañando de los planos en coordenadas UTM y memoria descriptiva correspondiente; debiendo emitirse luego el Informe Legal; para luego ser remitidos al MINISTERIO DE AGRICULTURA para la emisión de la Resolución correspondiente. (subrayado y resaltado es nuestro).

- Los Contratos de Cesión en Uso aludidos, habiendo sido inscritos en el Registro de Predios en la Oficina Registral de Ayacucho, consignándose como su propietario al Ministerio de Defensa, DEBEN SER CORREGIDOS.

- La Dirección Regional Agraria de Ayacucho, previa búsqueda registral de los títulos archivados que acreditan el dominio del Ministerio de Agricultura sobre los predios dados en cesión en uso en sus propios archivos, debe efectuar el trámite administrativo ante la Oficina Registral de Ayacucho para la cancelación del (os) asiento (s) de inscripción donde se consigne al Ministerio de Defensa como propietario de los mismos, al amparo del Art. 95° del Reglamento de los Registros Públicos, sustentado en la inexistencia del derecho de propiedad y el título de dominio a su favor **(cancelación por inexistencia del acto causal: asiento de inscripción que contiene un acto que no consta en el título consignado como sustento de los mismos;**

Que, como puede evidenciarse, la Dirección Regional de Agricultura de Ayacucho debió remitir al Ministerio de Agricultura todos los actuados juntamente con los Informes Técnico y Legal respectivos, para que el referido Ministerio, emita la resolución correspondiente, conforme había sido requerido por el mismo, sobre "Extinción de los Contratos de Cesiones en Uso Nos. 002-1977 y 001-1984 (hoy afectación en uso), celebrados por la Ex Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura a favor del Ex Ministerio de Guerra (hoy Ministerio de Defensa)". En estricto cumplimiento del numeral 3.2 del Informe N° 187-2012-AG-OAJ de fecha 29 de mayo del 2012 suscrito por el Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

Que, en tal orden de ideas, la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, no estuvo investido de competencia para declarar por extinguida los contratos de Cesión en Uso Nos. 002-77-DGRA/AR y 001-1984, respectivamente, aprobados por Resoluciones Directorales N° 790-77-DGRA-AR de fecha 04 de abril de 1977 y N° 002-83-DRA-XVIII-DRA/AR de fecha 21 de febrero de 1983. Consecuentemente, amerita declararse la nulidad de oficio de





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional
N° 0946 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, 13 NOV. 2013

Resolución Directoral Regional N° 051-2013-GRA/GG-GRDE-DRAA/OAJ-D de fecha de fecha 30 de enero del 2013 (que declara por extinguida los contratos de cesión en uso), así como, los actos administrativos que se emitieron con posterioridad a ésta, tales como: la Resolución Gerencial Regional N° 0011-2013-GRA/PRES-GG-GRDE de fecha 09 de mayo del 2013 (que declara improcedente el Recurso de Apelación) y la Resolución Gerencial Regional N° 0022-2013-GRA/PRES-GG-GRDE de fecha 12 de julio del 2013 (que declara improcedente el Recurso de Revisión);

Que, ahora bien, comoquiera que existe contravención al debido procedimiento previsto en la Ley N° 27444 y a la Ley N° 29151, perfectamente se halla tipificado en la causal prevista en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444, conllevando que las resoluciones puedan ser declarados nulos de oficio, conforme lo prevé el artículo 202° de la acotada Ley. Máxime, es evidente que con la vigencia de dichos actos administrativos viene agravándose el interés público, así como, encontrándonos dentro del plazo perentorio de un año previsto por Ley;

Que, empero, ninguna autoridad administrativa podrá dictar la Nulidad de Oficio de un acto administrativo, sin antes haber otorgado al posible perjudicado el derecho a defensa a fin de que presente sus argumentos conducentes a la sostenibilidad del acto y/o control de legalidad. Sobre el particular, el numeral 3) de la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 0884-2004-AA/TC advierte que, dentro de un procedimiento administrativo de nulidad de un acto administrativo, debe respetarse el debido procedimiento y el derecho de defensa; por lo tanto, en el presente caso, deberá emitirse un acto administrativo declarando por iniciado el procedimiento de nulidad de oficio de los actos administrativos cuestionados, debiéndose notificar al Director Regional de Agricultura de Ayacucho y Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, respectivamente, otorgándoseles el plazo de 05 días para dicho efecto.

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de "Reposición" contra la Resolución Gerencial Regional N° 0022-2013-GR/PRES-CG-GRDE de fecha 12 de julio de 2013", solicitado por el recurrente **HERNÁN RODRIGO MAR PEREZ** – Asesor Legal de la Segunda Brigada de Infantería – Ayacucho, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR POR INICIADO EL TRÁMITE Y/O PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO, de la Resolución Directoral Regional N° 051-2013-GR/VGG-GRDE-DRAA/OAJ-D de fecha de fecha 30 de enero del 2013, así como, los actos administrativos que se emitieron con posterioridad a ésta, tales como: la Resolución Gerencial Regional N° 0011-2013-GR/PRES-GG-GRDE de fecha 09 de mayo del 2013 y la Resolución Gerencial Regional N° 0022-2013-GR/PRES-GG-GRDE de fecha 12 de julio del 2013; por la contravención a la Ley N° 29151 y al debido procedimiento previsto en la Ley N° 27444, acorde a los fundamentos expuestos.

ARTICULO TERCERO.- CONCEDER, el plazo de 05 días hábiles al Director Regional de Agricultura de Ayacucho y al Gerente Regional de Desarrollo Económico, a fin de que – de considerarlo pertinente – efectúen el control de legalidad y/o expongan la sostenibilidad y legalidad de los cuestionados actos resolutivos; vencido dicho plazo, con o sin los argumentos de defensa que fueran vertidos, se emitirá la Resolución Ejecutiva Regional correspondiente.

ARTICULO CUARTO.- ENCOMIÉNDESE la instrucción del procedimiento de Nulidad de Oficio, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de esta Sede Regional, instancia donde deberán poner de conocimiento los descargos y/o actuados respectivos que los interesados consideren pertinentes.

ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional Agraria – Ayacucho, a la Segunda Brigada de Infantería – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL
Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho.

Atentamente



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
.....
WILFREDO ESCORIMA NUÑEZ
PRESIDENTE



Abog. LEONCIO NUÑEZ ROMERO
SECRETARIO GENERAL

